

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

109. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024, RELATIVO AL INCREMENTO DEL 0.5% PREVISTO EN LA LGP PARA 2023.

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2024, ha procedido a la aprobación de la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2024000077:

“

Visto Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ ASUNTO: Incremento del 0.5% previsto en la LGP para 2023

En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.

Por su parte, el artículo 84.2 del mismo texto normativo establece que el Secretario Técnico de cada Consejería informará en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea.

Vistos los antecedentes que constan en el expediente de referencia, y dentro del plazo previsto por la ley, la Secretaria Técnica que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Con fecha de 24/12/2022 en BOE Nº 308 fue publicada la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en cuyo punto IV del preámbulo reza:

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

En el Capítulo I, tras definir lo que constituye el «sector público» a estos efectos, trata de los gastos del personal con la previsión general de que en el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público tendrán un incremento del 3,5 por ciento con el siguiente desglose:

- a) *2,5 por ciento de incremento fijo y*
- b) *dos cláusulas de revisión del 0,5 por ciento cada una. La primera vinculada al Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA) y la segunda al Producto Interior Bruto (PIB) nominal.*

Dichas cláusulas de revisión se aplicarán de la siguiente forma:

a) **Incremento vinculado al IPCA.** *Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento.*

b) **Incremento vinculado a la evolución del PIB nominal en el año 2023.** *Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento. [...]*

SEGUNDO. - En la precitada norma, en su artículo 19, relativo a la Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, dispone lo siguiente;

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

- a) *La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.*
- b) **Las Administraciones de las Comunidades Autónomas**, *los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.*
- c) **Las Corporaciones locales** *y Organismos de ellas dependientes.*
- d) *Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*